JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-2115-2025

CONTRATISTA:	**LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**
OBJETO:	Promover la competitividad e innovación con el fin de apalancar proyectos del sector minero, fortaleciendo cadenas de proveeduría y aglomeraciones mineras, en favor del desarrollo económico y territorial del sector.
VALOR ACTUAL DEL CONVENIO:	**DOS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.088.771.371),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
FECHA DE SUSCRIPCION:	27 de diciembre de 2025
FECHA DE INICIO:	15 de enero de 2026
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	El plazo de ejecución del presente convenio será de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y ejecución de este.
PERIODO DE SUSPENSIÓN PROPUESTO:	Un (1) mes a partir de la fecha de reinicio.
SUPERVISION:	**ANLLELA MARSELA CASTILLO REY**
	Coordinadora Grupo de Planeación y Seguimiento Minero

En calidad de supervisora del Convenio Interadministrativo GGC-2115-2025 de manera me permito presentar para consideración del Ordenador del Gasto la recomendación de continuar el trámite de suspensión del referido convenio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Ministerio de Minas y Energía suscribió, el 27 de diciembre de 2025, a través de la plataforma SECOP II, el Convenio Interadministrativo No. GGC-2115-2025 con **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**, cuyo objeto consiste en: *"Promover la competitividad e innovación con el fin de apalancar proyectos del sector minero, fortaleciendo cadenas de proveeduría y aglomeraciones mineras, en favor del desarrollo económico y territorial del sector"*, con fecha de inicio el 15 de enero de 2026 y fecha de finalización el día 14 de octubre de 2026.
2. Que, de acuerdo con la información registrada en la plataforma SECOP II, el Convenio

Interadministrativo No. GGC-2115-2025**,** contempla un plazo de ejecución de nueve (09) meses.

3. Que, según la información registrada en la plataforma SECOP II el valor inicial del Convenio Interadministrativo No. GGC-2115-2025 corresponde a la suma de:

DOS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.088.771.371), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

El MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA aportará la suma de MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS - COP ($1.919.131.371) recursos amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 239325 del 17 de octubre de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, con cargo al Proyecto de Inversión "DESARROLLO DE UN MODELO MINERO CENTRADO EN LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA EN EL TERRITORIO NACIONAL", identificado con el código BPIN 202400000000184 (rubros: C-2104-1900-26-40302A-2104035-02 SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA LA REINDUSTRIALIZACIÓN -DESARROLLO DE UN MODELO MINERO CENTRADO EN LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA NACIONAL).

LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA** aportará en especie la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($169.640.000)** representados en el equipo de trabajo designado para liderar y coordinar la ejecución del convenio, de acuerdo con la propuesta técnica.

4. Que actualmente el convenio Interadministrativo No. GGC-2115-2025 se encuentra suspendido hasta el trece (13) de noviembre de 2026.

5. Que en atención a la solicitud presentada por iNNpulsa Colombia, mediante la cual se expone la intención de suspender el Convenio Interadministrativo No. GGC-2115-2025. Conforme a lo anterior se transcribe la mencionada solicitud:

> *"En atención a la solicitud de suspensión por mutuo acuerdo del Convenio GGC 2115 de 2025 (NPA-083-2025) presentada previamente por iNNpulsa Colombia y el Ministerio de Minas y Energía y que se encuentra activa hasta el 13 de noviembre de 2026, la supervisión quiere informar que las circunstancias que dieron origen a dicha medida subsisten y continúan afectando las condiciones necesarias para la ejecución normal del proyecto.*
> *Resulta necesario contar con un periodo adicional de suspensión que permita a las partes dar continuidad al proceso de revisión integral del estado de ejecución del convenio. Lo anterior, con el fin de profundizar en el análisis de los aspectos técnicos, operativos, administrativos y contractuales que inciden en su desarrollo,*

así como identificar y evaluar las circunstancias que han dificultado su ejecución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que las situaciones con las empresas ancla han sido puestas en su conocimiento y son fundamentales en la ejecución del programa Encadena "Mejores Proveedores" Sector Minero Fase II que fue estructurado para un plazo de nueve (9) meses en el marco del convenio GGC 2115 de 2025 (NPA-083-2025), considerando en su momento el alcance técnico, operativo y territorial de las actividades previstas, las cuales comprenden la selección del operador aliado, la selección de los 4 minerales estratégicos y territorios, la selección y articulación de empresas ancla, el diagnóstico de cadenas de proveeduría, la vinculación de beneficiarios, la asistencia técnica especializada, el desarrollo de mecanismos de financiación y las actividades de conexión comercial y seguimiento a resultados. Estas acciones requieren procesos secuenciales de validación, concertación e implementación con múltiples actores del ecosistema minero.

Desde la etapa de ejecución del convenio, la selección y vinculación de las empresas ancla constituyó una de las actividades más complejas y críticas del proyecto. Si bien iNNpulsa Colombia y el operador aliado APRODEL adelantaron oportunamente todas las acciones requeridas para identificar, convocar y vincular empresas elegibles, se presentaron múltiples circunstancias externas que dificultaron significativamente este proceso y generaron afectaciones en la secuencia de actividades previstas.

Una vez aprobada la metodología de priorización de minerales y territorios por parte del Ministerio de Minas y Energía el 10 de junio de 2026, iNNpulsa Colombia inició las actividades para la identificación y selección de las empresas ancla requeridas para la intervención de las cuatro cadenas priorizadas. Para ello iNNpulsa Colombia gestionó información con el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, gobernaciones, cámaras de comercio del Huila, Antioquia y Sogamoso, así como con diferentes gremios y actores del sector, adelantando posteriormente procesos de validación, depuración y verificación de más de 2.200 registros empresariales correspondientes a los minerales priorizados. Este ejercicio implicó consultas en bases de datos oficiales, validación de información empresarial, contacto directo con las compañías identificadas y evaluación de criterios técnicos, territoriales y sectoriales (Tabla 1).

Tabla 1. Resumen empresas por mineral en Bases de datos

MINERAL ESTRATÉGICO	***LISTADO BASE DE DATOS***	***FILTRADAS - DEPURADAS***	***EFECTIVAS***
ORO	*1702*	*334*	*29*
CALIZA	*109*	*75*	*2*
FOSFATOS	*9*	*5*	*2*
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	*437*	*75*	*18*

Adicionalmente, durante el proceso de convocatoria se presentaron factores externos asociados al contexto electoral de 2026, situación que ocasionó aplazamientos en la participación de potenciales empresas e incluso solicitudes de algunos gremios para postergar los procesos de vinculación. Como consecuencia, fue necesario ampliar los tiempos inicialmente previstos para la recepción y validación de postulaciones.

En este sentido, y conforme a lo establecido en el programa, se adelantó la concertación y suscripción de los cuatro Acuerdos de Servicio entre el operador aliado APRODEL y las empresas ancla seleccionadas, previa aprobación de iNNpulsa Colombia. Como resultado de este proceso, fueron inicialmente seleccionadas Corpoagrominh, empresa ancla para la cadena de fosfatos en el departamento del Huila, la cual suscribió el acuerdo el 9 de julio de 2026 y lo compartió vía correo electrónico el 10 de julio de 2026 (Anexo 1); Ladrillera Ovíndoli S.A., empresa ancla para la cadena de materiales de construcción en Cundinamarca, la cual formalizó su vinculación el mismo 9 de julio de 2026 y la compartió por correo electrónico el 15 de julio de 2026 (Anexo 2); Antioquia Gold Ltd., empresa ancla para la cadena de oro en Antioquia, suscribió el Acuerdo de Servicio con fecha del 10 de julio de 2026. No obstante, en esa misma fecha presentó observaciones al documento y solicitó ajustes a su contenido, lo que requirió un proceso de revisión y concertación jurídica entre las partes. Como resultado, la versión definitiva del acuerdo fue remitida por la empresa debidamente firmada el 23 de julio de 2026, generando tiempos adicionales para la formalización de su vinculación al programa (Anexo 3).

Paralelamente, y en cumplimiento de los procedimientos internos de iNNpulsa Colombia para la vinculación de actores estratégicos en sus programas, se adelantó el proceso de debida diligencia y validación en listas de control de las empresas seleccionadas como empresas ancla, solicitud que fue realizada el 10 de julio de 2026 al equipo encargado en el patrimonio. Como resultado de esta validación, el 14 de julio se identificó un

hallazgo relacionado con la empresa Antioquia Gold Ltd. (Anexo 4). En atención a esta situación, iNNpulsa Colombia consideró necesario solicitar el 14 de julio de 2026 un concepto especializado a Fiducoldex, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, con el fin de determinar la viabilidad de continuar con la vinculación de la empresa al programa. El 21 de julio de 2026 se recibió la respuesta de Fiducoldex, mediante la cual se indicó que Antioquia Gold Ltd. podía continuar con el proceso de participación en el programa (Anexo 5) y por tanto firmó el acuerdo de servicios. No obstante, la gestión de esta revisión y la obtención del concepto correspondiente por parte de Fiducoldex generaron tiempos adicionales no previstos inicialmente para la formalización definitiva y puesta en marcha de las actividades asociadas a esta empresa ancla.

Las mayores dificultades se han presentado en la cadena productiva asociada al mineral estratégico de calizas en el departamento de Boyacá, cuya intervención dependía de la vinculación de una empresa ancla que cumpliera con los criterios técnicos, territoriales y operativos establecidos para el programa.

Inicialmente, la empresa Pegamaster S.A.S. manifestó interés y avanzó en el proceso de vinculación. Sin embargo, durante las actividades de validación documental y verificación adelantadas por el operador aliado APRODEL e iNNpulsa Colombia se identificaron inconsistencias entre la información presentada por la compañía y las condiciones territoriales definidas para la intervención. Como resultado de esta revisión fue necesario descartar su participación y reiniciar el proceso de identificación, relacionamiento, validación y selección de una nueva empresa ancla (Anexo 6).

Con el propósito de garantizar la continuidad del proyecto, iNNpulsa Colombia y el operador aliado desarrollaron una estrategia intensiva para la búsqueda de una nueva empresa ancla, que incluyó la gestión de 28 empresas relacionadas con la cadena de calizas mediante más de 70 acciones de acercamiento, entre reuniones, llamadas, visitas y actividades de acompañamiento. Dentro de las empresas contactadas se encontraron Argos, Holcim, Cales Boyacá, Piedras y Gravas, Calizas Chicamocha, Calizas y Minerales Santa Martha, Calizas y Minerales de Colombia, Orientte S.A.S. y Sumininco Ltda., entre otras. No obstante, se evidenciaron dificultades sectoriales, territoriales, logísticas y de disponibilidad empresarial que limitaron significativamente el universo de empresas potencialmente elegibles para liderar la cadena de calizas en el territorio priorizado (Anexo 7).

Como resultado de este nuevo proceso se seleccionó a Calizas y Minerales de Colombia S.A.S.; sin embargo, una vez adelantadas las actividades de socialización, validación y formalización requeridas, la empresa informó el 21 de agosto de 2026 su decisión de desistir de la suscripción del Acuerdo de Servicio y de su participación en el programa debido a situaciones internas de la organización. Esta decisión obligó nuevamente a reiniciar las actividades de identificación y vinculación de una empresa ancla para la cadena de calizas. (Anexo 8).

Tras las múltiples gestiones de relacionamiento institucional y sectorial adelantadas por iNNpulsa Colombia y el operador aliado APRODEL para identificar y vincular una empresa elegible para la cadena productiva de calizas, la empresa Orientte S.A.S. manifestó su interés en participar en el programa y formalizó su vinculación mediante la suscripción del Acuerdo de Servicio el 1 de septiembre de 2026, convirtiéndose en la empresa ancla seleccionada para liderar la cadena de proveeduría de calizas en el departamento de Boyacá. (Anexo 9).

Una vez formalizada su participación, el 4 de septiembre de 2026 se llevó a cabo la primera sesión de trabajo para el desarrollo del mapeo preliminar de la cadena de proveeduría (Anexo 10). No obstante, durante las semanas posteriores se presentaron dificultades y situaciones imprevisibles ya que al 16 de septiembre de 2026 no se contaba con una agenda definida para continuar con las actividades de mapeo preliminar, tampoco fue posible contar con la información y validaciones requeridas por parte de la empresa ancla para continuar con las actividades técnicas asociadas a la cadena de calizas, circunstancia que generó nuevas afectaciones sobre los tiempos de ejecución previstos para esta cadena productiva (Anexo 11) y el proyecto.

Como resultado, mediante comunicación del 6 de octubre de 2026, iNNpulsa Colombia requirió formalmente a Orientte S.A.S. para confirmar su continuidad en el Programa EnCadena "Mejores Proveedores" Sector Minero Fase II y remitir la información necesaria para continuar con el desarrollo de las actividades técnicas, incluyendo el visto bueno del mapeo de la cadena de proveeduría, el diagnóstico empresarial y los productos asociados. Sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se recibió respuesta ni la información requerida por parte de la empresa. En consideración a esta situación, mediante comunicación del 8 de octubre de 2026 iNNpulsa Colombia informó a Orientte S.A.S. la imposibilidad de mantener su vinculación al programa.

La salida de Orientte S.A.S. genera una alteración sustancial de las condiciones bajo las cuales fue estructurada la intervención correspondiente a la cadena de calizas y el proyecto, dado que la empresa constituye el actor principal alrededor del cual debían desarrollarse actividades críticas del proyecto, toda vez que obliga a reiniciar la identificación, relacionamiento, convocatoria, evaluación, validación y selección de

una nueva empresa ancla para la cadena productiva de calizas, etapas que ya habían sido surtidas previamente y que demandaron un amplio esfuerzo técnico y operativo por parte de iNNpulsa Colombia.

Así mismo, implica adelantar nuevamente el mapeo preliminar de la cadena de proveeduría, el diagnóstico detallado de la cadena, el diagnóstico empresarial de la empresa ancla, la identificación de proveedores estratégicos, la formulación de planes de acción y los demás productos asociados a esta cadena priorizada.

Mientras se restablecen dichas condiciones, resulta materialmente imposible continuar la ejecución normal de las actividades previstas para este mineral y componente, situación que afecta temporalmente el desarrollo de los productos, entregables, metas e indicadores del convenio y justifica la necesidad de suspender su ejecución hasta superar la circunstancia sobreviniente presentada.

Es importante señalar que los Productos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Componente 3: Diagnóstico Técnico de la Cadena de Proveeduría, así como los Productos 11 al 30 correspondientes a los Componentes 4, 5, 6 y 7, fueron diseñados para desarrollarse de manera integral sobre las cuatro cadenas de proveeduría priorizadas y las MiPymes beneficiarias seleccionadas. En consecuencia, la consolidación y entrega definitiva de estos productos dependía de la participación efectiva de las cuatro empresas ancla y del avance articulado de todas las cadenas priorizadas. No obstante, pese a las situaciones presentadas durante la selección y formalización de las empresas ancla, especialmente en la cadena de calizas de Boyacá, iNNpulsa Colombia y el operador aliado APRODEL continuaron avanzando en el desarrollo de los productos y mantuvieron informado al Ministerio de Minas y Energía mediante la remisión permanente de metodologías y avances técnicos parciales de los Productos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 17 y 18, facilitando su revisión, retroalimentación y validación progresiva mientras se consolidaban las condiciones necesarias para la entrega integral y definitiva de los resultados.

De manera complementaria, el Ministerio de Minas y Energía e iNNpulsa Colombia realizaron acompañamiento técnico permanente a la ejecución de las actividades asociadas al mapeo preliminar de las cadenas de proveeduría, las visitas técnicas y los diagnósticos detallados de las cadenas de proveeduría de cada empresa ancla desarrollados mediante mesas de trabajo con las empresas ancla durante los meses de julio, agosto y septiembre (Anexo 10, 12, 13, 14, 15 y 16).

Además, se realizó seguimiento que se materializó a través de mesas de trabajo de revisión y verificación de avances, entre los que se destacan la reunión presencial de verificación realizada el 22 de julio de 2026 (Anexo 17), en la que se presentó el estado de avance de los productos ejecutados a dicha fecha; el quinto comité coordinador presencial/virtual llevado a cabo el 15 de septiembre de 2026 (Anexo 18); y las reuniones de seguimiento virtuales realizadas los días 21 y 28 de septiembre de 2026 (Anexo 19 y Anexo 20), así como el 5 de octubre de 2026 (Anexo 21), entre el Ministerio de Minas y Energía e iNNpulsa Colombia, con el propósito de revisar el avance de los productos, identificar aspectos que requerían fortalecimiento y definir acciones para la consolidación de los entregables del convenio.

Es importante considerar que la ejecución del Convenio depende de la activa participación de empresas ancla, proveedores, mipymes y demás actores estratégicos del sector productivo, cuya disponibilidad de agenda resulta indispensable para el desarrollo de actividades como reuniones de articulación, levantamiento y validación de información, talleres, socialización de resultados y definición de planes de acción, diagnósticos, entre otros. En consecuencia, la disponibilidad de estos actores puede incidir en los tiempos de ejecución de determinadas actividades y generar la necesidad de reprogramar acciones inicialmente previstas. Estas situaciones pueden impactar la secuencia y oportunidad de algunas actividades del proyecto; sin embargo, responden a condiciones operativas inherentes a un esquema de intervención basado en la articulación con terceros y son objeto de seguimiento y gestión a través de las instancias previstas en el convenio. En este sentido, a través de los Comités Coordinadores y de las reuniones de seguimiento realizadas entre las partes, se evaluaron periódicamente los avances, riesgos y ajustes requeridos para la ejecución del convenio, permitiendo definir y adoptar las acciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades y el avance del proyecto.

Por lo anterior, iNNpulsa Colombia solicitó respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía ampliar la suspensión del Convenio GGC 2115 de 2025 por un (1) mes adicional, es decir desde el 14 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2026 ya que resulta necesario contar con un periodo adicional de suspensión que permita a las partes dar continuidad al proceso de revisión integral del estado de ejecución del convenio.

Lo anterior, con el fin de profundizar en el análisis de los aspectos técnicos, operativos, administrativos y contractuales que inciden en su desarrollo, así como identificar y evaluar las circunstancias que han dificultado su ejecución, particularmente aquellas relacionadas con las empresas ancla seleccionadas.

Además, en el marco de este proceso, se han llevado a cabo reuniones técnicas orientadas a revisar el estado de los productos, sus respectivos avances y niveles de aprobación, así como las dificultades identificadas durante la ejecución del convenio que motivaron la primera suspensión, con el propósito de

analizar y establecer alternativas que permitan superar las situaciones presentadas.
En consecuencia, el periodo adicional de suspensión permitirá a las partes continuar con el análisis, la definición y la concertación de las acciones, los ajustes y los mecanismos requeridos para establecer las condiciones técnicas, operativas y administrativas que posibiliten una eventual reanudación del convenio. De esta manera, se busca que su ejecución pueda retomarse de forma organizada, bajo condiciones previamente evaluadas y concertadas, que contribuyan a superar las dificultades identificadas y permitan avanzar efectivamente hacia el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones pactadas.
Por tanto, la nueva suspensión se considera una medida necesaria, razonable y orientada al cumplimiento de los fines del Estado, en tanto que permite salvaguardar el interés general, promover una adecuada ejecución de los recursos públicos y procurar que las obligaciones derivadas del convenio puedan desarrollarse bajo condiciones técnicas, operativas y administrativas que garanticen el cumplimiento efectivo de su objeto. Así mismo, esta medida responde a los principios que rigen la función administrativa, particularmente los de eficacia, economía y responsabilidad, al propiciar que las partes dispongan del tiempo necesario para evaluar y concertar las acciones que permitan superar las dificultades identificadas y evitar una reanudación del convenio sin que se encuentren previamente establecidas las condiciones necesarias para su adecuada ejecución.
Nota: Los anexos se encuentran en el siguiente link: Anexos

”

6. Que la ejecución de los recursos del componente financiero del convenio con corte a 30 de septiembre de 2026 se especifica a continuación:

BALANCE FINANCIERO DEL CONVENIO APORTES:

VALOR INICIAL CONVENIO:	**$ 2.088.771.371,00**
APORTE MINMINAS	**$ 1.919.131.371,00**
APORTE INNPULSA COLOMBIA	**$ 169.640.000,00**
TOTAL	**$ 2.088.771.371,00**

EJECUCIÓN FINANCIERA CON CORTE A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026 APORTES MINISTERIO:

Proyecto	Apropiado (a)	Comprometido (b)	Adjudicado (c)	Ejecutado (d)	Por ejecutar (e)
MINMINAS- MEJORES PROVEEDORES DEL SECTOR MINERO	252.000.000,00	252.000.000,00	252.000.000,00	30.825.734,64	221.174.265,36
MINMINAS- INVERSIÓN Y APALANCAMMIENTO	150.000.000,00	150.000.000,00	150.000.000,00	0,00	150.000.000,00
MINMINAS-ASISTENCIA TÉCNICA Y MEDICIÓN DE CIERRE	800.000.000,00	800.000.000,00	800.000.000,00	0,00	800.000.000,00
MINMINAS-ACTIVOS PRODUCTIVOS	214.400.000,00	214.400.000,00	214.400.000,00	0,00	214.400.000,00
MINMINAS- RUEDAS DE FINANCIAMIENTO Y CONEXIÓN	280.000.000,00	280.000.000,00	280.000.000,00	0,00	280.000.000,00
MINMINAS- VISITAS A TERRITORIOS, GASTOS LOGÍSTICOS, EVENTOS, VARIOS	119.389.048,00	12.955.032,00	10.061.178,00	10.061.178,00	109.327.870,00
MINMINAS - COMISION FIDUCIARIA	19.191.316,00	19.191.313,71	19.191.313,71	19.191.313,71	2,29
MINMINAS - PROFESIONAL DE APOYO	76.499.500,00	76.499.500,00	76.499.500,00	34.772.500,00	41.727.000,00

MINMINAS - GMF Y GASTOS BANCARIOS	7.651.507,00	4.065,20	4.065,20	4.065,20	7.647.441,80
Total	1.919.131.371,00	1.805.049.910,91	1.802.156.056,91	94.854.791,55	1.824.276.579,45

APORTE EJECUTADO CON CORTE A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA CONTRAPARTIDA INNPULSA COLOMBIA:

Mes	Valor Contrapartida en especie
Enero 2026	**$ 9.999.452,18**
Febrero 2026	**$ 5.038.159,70**
Marzo 2026	**$ 14.867.285,42**
Abril 2026	**$ 14.130.053,01**
Mayo 2026	**$ 16.076.894,68**
Junio 2026	**$ 19.306.721,23**
Julio 2026	**$ 23.270.630,40**
Agosto 2026	**$23.410.027,24**
TOTAL EJECUTADO	**$ 126.099.223,86**

Que, con corte a 30 de septiembre de 2026, la ejecución con cargo a los aportes del Ministerio asciende a NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($94.854.791,55), y la contrapartida en especie ejecutada reportada por iNNpulsa Colombia asciende a CIENTO VENTISEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTETRESMIL PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($126.099.223,86), para un total de $220.954.015,41, equivalente al 10,58% del total de aportes de las dos entidades.

Que el convenio interadministrativo No. GGC-2115-2025, presenta un único desembolso, de acuerdo a la forma de pago estipulada en los estudios previos; el cual fue realizado el pasado 30 de abril de 2026, bajo la orden de pago No. 146329726, por un valor de MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS - COP ($1.919.131.371)

SIIF Nación

Reporte Relación de Pagos

Usuario Solicitante: MHamartinb ARLIS ANDREA MARTINEZ BALLESTEROS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 21-01-01-000 MME GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2026-05-14-1:19 p. m.

RELACION DE PAGOS

Unidad / Sub-Unidad:	21-01-01-000 MME GESTION GENERAL	**Número de Compromiso:**	816025	**Valor Total:**	1.919.131.371,00	**Saldo por pagar:**	0,00
Tipo Doc. Identidad:	NIT	**Número Doc. Identidad:**	830054060	**Tercero:**	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX		

DOCUMENTO SOPORTE

Tipo:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	**Número:**	GGC-2115-2025	**Fecha:**	29/12/2025 0:00:00

OBJETO

Objeto:	DME-PROMOVER LA COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN CON EL FIN DE APALANCAR PROYECTOS DEL SECTOR MINERO, FORTALECIENDO CADENAS DE PROVEEDURÍA Y AGLOMERACIONES MINERAS, EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TERRITORIAL DEL SECTOR. PLAZO: NUEVE (9) MESES

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERIA CERTIFICA QUE AL CONTRATISTA ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS:

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS	ORDEN DE PAGO					MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA		CONCEDIDO/ AMORTIZADO	NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO	CODIGO	
2026-03-18	287426	1.919.131.371,00	0,00	593526	1.919.131.371,00	14632972 6	2026-04-30	1.919.131.371,00	0,00	1.919.131.371,00	059045377	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.			CUENTA DE COBRO	PRIMER DESEMBOLSO	13-01-01-DT	FN 95227 GGC 02115-2025, Pago 1 de 0, Factura(s)/Cuenta de Cobro No.(s) 1, radicado 3-2026-015911

CONCEDIDO: Ordenes de pago en estado pagadas, con atributo linea de pago, o atributo contable diferente a NINGUNO.
AMORTIZADO: Con valor negativo, los valores de legalizaciones con cargo a la ODP pagadas con los atributos anteriormente mencionadas

Lo anterior muestra que los recursos ya fueron ejecutados por el Ministerio desde el punto de vista presupuestal y la prórroga en tiempo solicitada no implica el trámite posterior de reserva presupuestal o pasivos exigibles. Es importante aclarar que la suspensión solicitada no implica adición de recursos para el tiempo de ejecución de la misma, se deberán entregar los productos acordados y especificados en el anexo técnico con los mismos recursos aprobados en el presupuesto inicial del convenio.

De otra parte, es necesario precisar que la supervisión hace seguimiento mensual a la ejecución efectiva de los recursos ejecutados por parte del operador del convenio, de los informes que este presenta cada mes, haciendo las observaciones respectivas, para que sean ajustadas.

Que la entidad ejecutora del convenio, ha venido cumpliendo con la obligación de la consignación de los rendimientos financieros causados en la cuenta exclusiva del convenio; según lo estipulado en los estudios previos del mismo, los cuales se especifican en el siguiente cuadro:

CONSIGNACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS-EJECUCIÓN CONVENIO 2115 DE 2025

MES DEL RENDIMIENTO FINANCIERO AÑO 2026	VALOR CONSIGNADO	SOPORTE
ABRIL	**$ 559.572,53**	PAGO ACH PSE
MAYO	**$ 15.254.797,39**	PAGO ACH PSE
JUNIO	**$ 14.593.119,46**	PAGO ACH PSE

JULIO	**$ 15.988.402,37**	PAGO ACH PSE
AGOSTO	**$ 15.667.692,89**	PAGO ACH PSE
SEPTIEMBRE	**$15.155.149,05**	PENDIENTE SOPORTE
TOTAL	**$ 77.218.733,69**	

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **6013811700 Ext: 1147**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA	
Empresa:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Dirección:	CARRERA 8 # 6C - 38 - Bogotá, D.C. - Colombia
Teléfono:	6013811700 Ext: 1147
Nit:	8999990902

DATOS DEL CLIENTE

DATOS DEL PAGO	
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	Devolución de rendimientos mes de abril, mayo y junio de 2026
Ciclo Transacción:	2
Banco:	BANCO AV VILLAS
Cód. de servicio:	1004
Total:	30407489,38
Total Iva:	0

AV Villas Juntos trabajando

Fecha Actual: 2026/08/18

LUISA FERNANDA CELIS GONZALEZ

Fecha/Hora Último Ingreso: 2026/08/11 14:56

DETALLE

Tipo Producto	Cuenta Ahorros
Nombre Producto	AHO5377
Nro. Producto	*****5377
Fecha Transacción	2026/08/14
Fecha Aplicación	2026/08/14
Transacción	COMPRA PSE EN MINISTERIO DE HACIENDA

Desc. Oficina	INTERNET
Nro. Documento	0
Débitos	$15,988,402.37
Créditos	$0.00
Valor Efectivo	$15,988,402.37
Valor Cheque	$0.00

17/9/26, 8:28 a.m. DTN - RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS

DATOS DEL PAGO	
Ciclo Transacción:	2
Banco:	BANCO AV VILLAS
Cód. de servicio:	1004
Total:	15667692,89
Total Iva:	0

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

1. Que el Convenio Interadministrativo No. GGC-2115-2025 se encuentra vigente. En el marco de sus funciones, la supervisión considera viable recomendar la continuación del trámite de suspensión y elevar la solicitud al Ordenador del Gasto para su consideración y decisión, previa revisión y validación de los componentes técnicos, jurídicos, financieros y contractuales que resulten aplicable. En consecuencia, se solicita la ampliación de la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo No. GGC-2115-2025 por el término de un (1) mes, la cual se reinicia una vez contado una vez termine el termino inicial.

2. Que, durante la ejecución del convenio, se presentaron circunstancias de carácter operativo y externo que afectaron el desarrollo de las actividades previstas, particularmente aquellas relacionadas con la identificación, selección, vinculación y participación efectiva de las empresas ancla requeridas para la intervención de las cuatro cadenas de proveeduría priorizadas.

3. Que, en atención a las circunstancias expuestas y a las afectaciones identificadas sobre la ejecución del proyecto, las partes acordaron suspender temporalmente el convenio, con el propósito de contar con un espacio que permitiera evaluar las condiciones técnicas y operativas que incidían en su desarrollo y determinar las acciones necesarias para garantizar la continuidad y el cumplimiento de los objetivos propuestos.

4. Que, durante el periodo de suspensión, se han mantenido como referentes los antecedentes y las gestiones adelantadas por iNNpulsa Colombia y el operador aliado APRODEL para superar las dificultades presentadas en la vinculación y articulación de las empresas ancla, especialmente en lo relacionado con la cadena productiva de calizas en el departamento de Boyacá, cuya continuidad se vio afectada por la desvinculación de la empresa que inicialmente había sido seleccionada para liderar dicha intervención.

5. Que la participación efectiva de las empresas ancla constituye una condición fundamental para el desarrollo integral de las actividades técnicas y operativas del programa, en la medida en que alrededor de estas se articulan los procesos de caracterización, diagnóstico de las cadenas de proveeduría, identificación de proveedores estratégicos, formulación de

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

planes de acción, asistencia técnica y conexión comercial.

6. Que, en consecuencia, la ausencia de condiciones plenamente definidas para garantizar la intervención de la totalidad de las cadenas priorizadas incide directamente en la programación, articulación y consolidación de los productos y entregables previstos en el convenio, cuya ejecución requiere la participación coordinada de las empresas ancla, las MiPymes beneficiarias y los demás actores estratégicos del sector minero.

7. Que, si bien durante la ejecución del convenio se adelantaron gestiones técnicas, administrativas y operativas orientadas al cumplimiento de los compromisos adquiridos, las circunstancias que motivaron la suspensión no han sido superadas integralmente, por lo que persiste la necesidad de revisar y establecer las condiciones que permitan definir una ruta de continuidad viable, coherente con el alcance técnico del programa y con los objetivos inicialmente propuestos.

8. Que, en este contexto, resulta necesario contar con un periodo adicional de suspensión que permita a las partes dar continuidad al proceso de revisión integral del estado de ejecución del convenio, tomando como punto de partida los resultados y las conclusiones consolidadas en el documento denominado “Revisión Integral de Obligaciones Contractuales”. Lo anterior, con el fin de profundizar en el análisis de los aspectos técnicos, operativos, administrativos y contractuales que inciden en su desarrollo, así como identificar y evaluar las circunstancias que han dificultado su ejecución, particularmente aquellas relacionadas con las empresas ancla seleccionadas.

9. Que en el marco de este proceso, se han llevado a cabo reuniones técnicas orientadas a revisar el estado de los productos, sus respectivos avances y niveles de aprobación, así como las dificultades identificadas durante la ejecución del convenio que motivaron la primera suspensión, con el propósito de analizar y establecer alternativas que permitan superar las situaciones presentadas.

10. Que en consecuencia, el periodo adicional de suspensión permitirá a las partes continuar con el análisis, la definición y la concertación de las acciones, los ajustes y los mecanismos requeridos para establecer las condiciones técnicas, operativas y administrativas que posibiliten una eventual reanudación del convenio. De esta manera, se busca que su ejecución pueda retomarse de forma organizada, bajo condiciones previamente evaluadas y concertadas, que

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

contribuyan a superar las dificultades identificadas y permitan avanzar efectivamente hacia el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones pactadas.

11. Que la ampliación del periodo de suspensión constituye una medida temporal orientada a facilitar la evaluación y definición de las condiciones necesarias para la continuidad del proyecto, sin que ello implique el desconocimiento de los compromisos adquiridos por las partes ni la modificación automática del alcance técnico inicialmente aprobado.

12. Que, en atención a lo anterior, y considerando que subsisten las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del Convenio GGC-2115-2025, las partes consideran procedente ampliar el término de suspensión por un (1) mes adicional, contado a partir del vencimiento del periodo de suspensión actualmente vigente, con el fin de adelantar las revisiones y gestiones necesarias para determinar las condiciones técnicas, operativas y administrativas que permitan definir la continuidad del proyecto.

13. Que en este sentido, la prórroga del periodo de suspensión se considera una medida necesaria, razonable y orientada al cumplimiento de los fines del Estado, en tanto permite salvaguardar el interés general, promover una adecuada ejecución de los recursos públicos y procurar que las obligaciones derivadas del convenio puedan desarrollarse bajo condiciones técnicas, operativas y administrativas que garanticen el cumplimiento efectivo de su objeto. Así mismo, esta medida responde a los principios que rigen la función administrativa, particularmente los de eficacia, economía y responsabilidad, al propiciar que las partes dispongan del tiempo necesario para evaluar y concertar las acciones que permitan superar las dificultades identificadas y evitar una reanudación del convenio sin que se encuentren previamente establecidas las condiciones necesarias para su adecuada ejecución

14. Que, en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan formalizar la ampliación del periodo de suspensión del Convenio GGC -2115-2025, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento.

15. Que la procedencia de la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo No. GGC-2115-2025 se sustenta en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que reconoce la autonomía de la voluntad para establecer las estipulaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, en concordancia con los principios de economía,

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

responsabilidad y planeación previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, la suspensión temporal constituye una medida excepcional, razonable y proporcional, orientada a gestionar la contingencia identificada, evitar afectaciones adicionales en el cumplimiento de las obligaciones y productos convenidos, y permitir que las partes evalúen conjuntamente las alternativas técnicas y operativas para garantizar la continuidad del objeto contractual.

16. Que en materia jurisprudencial, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 28 de abril de 2010, radicación 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431), reconoció el carácter excepcional y provisional de la suspensión contractual, cuya procedencia debe responder a circunstancias que impidan temporalmente la ejecución y estar delimitada por un plazo o condición. En el mismo sentido, la sentencia del 12 de mayo de 2011, radicación 52001-23-31-000-1999-00127-01 (18446), abordó la incidencia de la suspensión sobre el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales.

17. Que, a la fecha de elaboración del presente documento, no se cuenta con declaratoria de incumplimiento del convenio, sin perjuicio de las observaciones, alertas, requerimientos, productos e informes que se encuentren en revisión o subsanación y de las verificaciones que continúan a cargo de la supervisión.

18. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen, sin perjuicio de las competencias y autorizaciones internas aplicables, incluida la decisión que corresponde al Ordenador del Gasto respecto de la suspensión solicitada.

Cordialmente,

ANLLELA MARSELA CASTILLO REY
Coordinadora Grupo de Planeación y Seguimiento Minero
Supervisora del Convenio

Elaboró: Marcela Matera Vega – Abogado contratista DME

Revisó: Elizabeth Méndez Pérez -Contratista DME

Ermes Zambrano Rojas- Contratista DME

Aprobó: Anllela Marsela Castillo Rey

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180